



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Resolución N° 26-DP-11
(Actuación N° 05 /11)**

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Gatti Carlos Alberto (DNI 11.399.468) ante esta Defensoría del Pueblo el día 14 de Enero de 2011 y;

CONSIDERANDO:

- que en la mencionada nota solicita intervención de esta Defensoría del Pueblo por considerar lesionadas sus garantías constitucionales a partir de actos de la Administración Pública Municipal que según su criterio, violan las normas de procedimiento regladas;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, en parte por infringir la Ordenanza 2065-CM-10, mientras estaba pendiente un recurso de consideración, infracción aplicada a partir de la negativa del área correspondiente de anexar el rubro de expendio de bebidas alcohólicas al copeo a la habilitación comercial vigente.
- que en relación al acta de infracción realizada estando pendiente un recurso de reconsideración, no corresponde avocarse ya que mientras no exista dictamen formal de una apelación, sigue rigiendo la condición que generó la infracción;
- que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada en relación al rechazo del pedido de anexo a la habilitación;
- que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

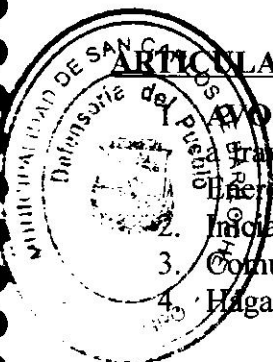
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

AVOCARSE a la problemática planteada por el Sr. Gatti Carlos Alberto (DNI 11.399.468), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 14 de Enero de 2011.

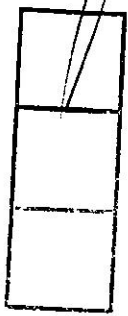
1. Iniciar la investigación correspondiente.
2. Comunicarse la presente resolución al/la interesado/a.
3. Hagase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-



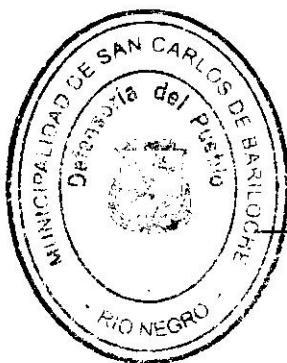
CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.
6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 25 de Enero de 2011



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche